

X X X X X X

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.- 100/09 de fecha cuatro de julio de 2009, mediante la cual solicita “**Necesito saber el estado de la demanda de divorcio. Araceli Oximea Almada vs Carlos Reyes Moreno 2087/2007 (sic)**”; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo que con fecha seis de julio de dos mil nueve emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por las fracciones I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, I y III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no indica debidamente unidad jurisdiccional a la cual realiza su petición, ni precisa en lo posible la fuente de información, se rechaza la solicitud, toda vez, que estamos impedidos para turnarla a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma. No obstante lo anterior hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala la normatividad antes mencionada.

Sin más por el momento, quedo de usted.